

85

el Reo y cómplices se hallan presos , ó no ; y en este caso las diligencias que se hubieren practicado para la captura , y las señas de los mismos.

6. Que en las Causas en que haya uso y aprension de armas, de qualquiera clase que sean, quando las remitan en consulta á este Tribunal , lo hagan igualmente de aquellas por el medio mas proporcionado, procurando no se cambien , á cuyo fin se diseñarán , poniéndose por diligencia.

7. Que los Escribanos al principio de cada año pasen las Causas que se actuaren á los Alcaldes que entrasen de nuevo, haciéndoles presente su estado , y si los Reos están prófugos , para que se verifiquen sus prisiones.

8. Que por los Escribanos al principio de cada año , y dentro de los primeros quince dias , se remita á la Sala por mano del Fiscal de S. M. Testimonio general de todas las Causas que se hallen pendientes en sus Oficios , con expresion de la Escribanía de Cámara en que esté radicado su conocimiento, dia en que principiaron , su actual estado , si los Reos están ó no presos , y qué diligencias se hayan practicado para poder lograr sus capturas.

9. Que las Justicias tengan la precisa obligacion de consultar á la Sala las providencias de soltura, aunque sea baxo fianza de los Reos , que como tales estuvieren presos , y no por detenidos, ó para diligencias , no procediendo entre tanto á ponerles en libertad.

10. Que todos los Jueces del distrito y jurisdiccion de esta Audiencia , ante quienes pendan Causas criminales sobre delitos, que probados , merezcan castigarse con penas graves , ya procedan de oficio , ó en virtud de acusacion , y en todas las que haya Reo preso , visiten dichas Causas y Presos en los lunes y viernes de cada semana , no siendo feriados , y enterándose por el Escribano actuario del estado de ellas , provean que tengan efecto las últimas providencias , mandando sacar las Causas de poder de los Promotores Fiscales , Defensores de los Reos, y Acusadores que las hayan tenido por mas tiempo del concedido por las Leyes ; sobre cuyo extremo deberán informar los referidos Escribanos actuarios á los Jueces legos , haciéndose responsables á aquellos de qualquiera omision ó condescendencia , como tambien y principalmente de las que padezcan en no extender con puntualidad y actividad todas las diligencias de su cargo con declaracion que los Gobernadores Políticos y Militares podrán comisionar para la celebracion de las visitas decretadas á sus respectivos Asesores.

11. Que las expresadas Justicias se presten mutuamente y sin la menor demora , segun está prevenido , quantos auxilios necesiten , no solo para verificar las prisiones de los Reos contra quienes procedan , si que igualmente en la práctica de las diligencias que se les encarguen por medio de los correspondientes Requisitorios : teniendo entendido , que la menor falta de zelo en el cumplimiento de este deber , les será corregido con el ma-

